



ORD. N° 200/2020

ANT.: 1) Ord. N° 779 del 23/03/20 del Seremi de Vivienda y Urbanismo que remite versión final del anteproyecto e Informe Ambiental Corregido de la 11va modificación del PRMC.
2) Ord. N° 920 del 31/10/18 del Seremi del Medio Ambiente que remite observaciones al Informe Ambiental Complementario de la modificación del PRMC.
3) Ord. N° 2405 del 25/09/18 del Seremi de Vivienda y Urbanismo que envía Informe Ambiental Complementario de la modificación del PRMC.
4) Ord. N° 2349/DDUI N° 753 del 12/09/18 que responde a envío de sugerencias a anteproyecto de modificación del PRMC.
5) Ord. N° 692 del 10/08/18 de la Seremi del Medio Ambiente a través del cual envía sugerencias a anteproyecto de modificación del PRMC.
6) Ord. N° 429 del 14/05/18 que responde consulta de la Seremi de Vivienda y Urbanismo referente al plazo para presentar el Informe Ambiental Complementario.
7) Ord. N° 911/DDUI N° 227 del 6/04/18 del Seremi de Vivienda y Urbanismo que solicita nuevo plazo para atender observaciones al Informe Ambiental de la modificación del PRMC.
8) Ord. N° 017 del 9/01/18 de la Seremi del Medio Ambiente, a través del cual remite observaciones al Informe Ambiental de la modificación del PRMC.
9) Ord. N° 2926 del 14/12/2017 del Seremi de Vivienda y Urbanismo que complementa Informe Ambiental de la Modificación del PRMC y subsana observaciones.
10) Ord. N° 958 del 4/12/2017 del Seremi del Medio Ambiente mediante el cual solicita completar los antecedentes del Informe Ambiental de la Modificación del PRMC.
11) Ord. N° 2788 del 1/12/2017 del Seremi de Vivienda y Urbanismo a través de cual envía expediente del Proyecto "Modificación Plan Regulador Metropolitano de Concepción, Región del Biobío" y solicita su pronunciamiento.
12) Ord. N° 61 del 1/02/2016 del Seremi del Medio Ambiente que envía observaciones a la etapa de proyecto de la modificación del PRMC.
13) Ord. N° 390 del 10/04/2015 del Seremi del Medio Ambiente mediante el cual envía observaciones a revisión Etapa 2, Edición 3 Estudio Modificación PRMC.
14) Ord. N° 1028 del 15/09/2014 del Seremi del Medio Ambiente a través del cual envía observaciones al PRMC.
15) Ord. N° 795 del 4/07/2014 del Seremi del Medio Ambiente que envía observaciones a anteproyecto modificación PRMC.
16) Ord. N° 655 del 6/05/2014 del Seremi del Medio Ambiente mediante el cual envía propuesta que indica.
17) Ord. N° 821 del 13/08/2013 de la Seremi del Medio Ambiente que da respuesta a notificación de inicio del proceso de EAE de la modificación del PRMC.
18) Ord. N° 1942 del 25/07/2013 del Seremi de Vivienda y Urbanismo a través del cual informa inicio del estudio de modificación del Plan Regulador Metropolitano de Concepción, en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica.

MAT: Remite observaciones al Informe Ambiental Corregido de la 11va modificación del PRMC.

Concepción, 16 de abril de 2020

A: JAMES ARGO CHAVEZ
Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo
Región del Biobío

DE: MARIO DELANNAYS ARAYA
Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente
Región del Biobío

En atención a lo solicitado en el documento N° 1 del Antecedente y en conformidad a lo establecido en el artículo 7° bis de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S N° 32 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica (en adelante el "Reglamento"), se hace presente que esta Secretaría Regional Ministerial revisó el Informe Ambiental Corregido de la 11^{va} modificación del Plan Regulador Metropolitano de Concepción (en adelante

“PRMC” o “plan”) y la versión final del anteproyecto, según lo dispone el Artículo 25 del Reglamento.

De la revisión del citado documento, teniendo en consideración las observaciones realizadas al Informe Ambiental Complementario mediante el Antecedente N° 2), esta SEREMI del Medio Ambiente formula las siguientes observaciones al Informe Ambiental Corregido:

1. En relación al Resumen Ejecutivo:

1.1 Se observa que lo presentado en este acápite se refiere a los aspectos jurídicos de la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) sin considerar lo establecido en el Artículo 21 letra b) del Reglamento, en el sentido que debe contener los aspectos básicos o esenciales de los literales siguientes del mismo artículo, vale decir de la letra c) en adelante. Esta situación se vuelve a presentar en este informe a pesar de haber sido observada en la revisión del Informe Ambiental Complementario.

2. Referente a la identificación y descripción pormenorizada de sus objetivos:

2.1 De acuerdo con la Guía de Orientación para el Uso de la EAE en Chile los Objetivos estratégicos de la decisión son inherentes al Problema de decisión y corresponde a los elementos centrales que deben ser atendidos en el desarrollo de la EAE respondiendo a la pregunta ¿qué se pretende alcanzar o resolver con la modificación del plan?, cuya respuesta se expresa en los objetivos que identifican situaciones territoriales que requieren ser resueltas mediante la modificación del plan. A esto se refiere el primer numeral del Artículo 21, letra c) del Reglamento. Sin embargo, lo presentado por el órgano responsable en el punto 2.1 del documento no se condice con estas características, correspondiendo más bien a los fines o metas de la consultoría. Esto, a pesar de que fue reiteradamente advertido en las reuniones de trabajo a los profesionales de la Seremi MINVU.

En consecuencia los Objetivos Estratégicos de la Decisión asociados a la modificación del PRMC son los que se presentan en el punto 2.5 del informe.

3. En cuanto a la descripción pormenorizada del antecedente o justificación que determina la necesidad de modificar el PRMC:

3.1 Es posible observar que lo presentado en el 1er párrafo del punto 2.2, no explica las razones que motivan la necesidad de modificar el plan desde el punto de vista de la problemática territorial, ya que el *tiempo transcurrido* y *los cambios en la legislación urbana vigente*, como se señala, no tienen una expresión territorial, más aún cuando no se especifica qué dificultades se tiene para aplicar las disposiciones normativas actuales; cuáles son las competencias que se ven excedidas o los vacíos normativos que según los autores tiene el instrumento vigente.

Por consiguiente la descripción pormenorizada del antecedente o justificación que determina la necesidad de modificar el plan corresponde más bien a lo puesto en los puntos 2.2.1 al 2.2.4 del documento.

4. En cuanto a la identificación y evaluación de las opciones de desarrollo, señalando las implicancias que cada una de ellas pueda generar sobre el medio ambiente y la sustentabilidad:

4.1 El Informe Ambiental identifica y describe 3 opciones de desarrollo en base a los denominados "*lineamientos de planificación territorial*" cuyo propósito se desconoce ya que no se explica cómo se obtuvieron ni por qué son esos y no otros, etc. Ante esta omisión bastaba con utilizar los factores críticos de decisión definidos en el punto 3.5, evitando agregar nuevos elementos que induzcan a confusión, lo que lo haría coherente con la evaluación de opciones de desarrollo presentada en el punto 5.2. Se hace presente que esta observación también se arrastra del Informe Ambiental Complementario.

4.2 Al mismo tiempo el documento carece de una adecuada fundamentación respecto a la opción de desarrollo preferente considerada por el órgano responsable (Opción 1 Anillo Orbital) sobre todo porque se trata de la opción estratégica de desarrollo que se modificó producto de la consulta pública que realizó MINVU de acuerdo al Artículo 24° del Reglamento. En efecto lo expuesto en el punto 5.2 corresponde más bien a una comparación de las opciones de desarrollo propuestas, sin una explicación clara, sólida que justifique, afiance, refuerce la decisión de la Seremi MINVU de optar por el anillo orbital. Este paso es muy importante porque todas las opciones estratégicas son viables. No se mencionaron aquí por ejemplo los Criterios de Desarrollo Sustentable, elementos claves en esta etapa. En resumen se observa en este punto una debilidad en cuanto a la falta de fundamentación que sustente la preferencia por la Opción de desarrollo 1 Anillo Orbital en la decisión que ha tomado la Seremi MINVU respecto a la modificación del plan metropolitano, tal que permita consolidar la imagen objetivo del mismo.

5. Respecto a la Identificación de los indicadores de seguimiento:

5.1 En el punto 10 del informe se expone el Plan de Seguimiento cuyo propósito es evaluar el cumplimiento de los objetivos estratégicos y ambientales, así como también de las directrices de gestión y planificación durante la implementación del PRMC, a través de indicadores de eficacia. Además se incluyen en el plan de seguimiento indicadores de rediseño a fin de tener elementos de juicio frente a futuras modificaciones o actualizaciones del instrumento.

5.2 Sin perjuicio de lo anterior llama la atención que para la elaboración de indicadores de eficacia se utilizaron 6 objetivos específicos de los 12 que se formulan en el punto 2.5.2 del informe, sin entregar ninguna explicación que justifique este proceder. Tampoco se explica por qué no se establecieron indicadores asociados a los objetivos generales planteados en el punto 2.5.1 del documento. Estas falencias impiden contar con una herramienta que permita evaluar la efectividad de las modificaciones en todos sus ámbitos.

5.3 Es posible observar que hay indicadores de seguimiento que no se condicen con el respectivo objetivo o directriz, por ejemplo el indicador (de rediseño) asociado al Objetivo de planificación 2.2 dice "*Disponibilidad de suelo en las zonas industriales (zonas ZAP y ZIT)*", sin embargo el objetivo se refiere a compatibilizar la localización de actividades productivas e infraestructura **cercanas a áreas residenciales o de valor natural**. Más adelante, vinculado a la directriz del Factor Crítico de Decisión 1 se define como indicador de rediseño "*Materialización del anillo de circunvalación orbital de carga*", pero la directriz se refiere a la definición de trazados viales **alejados de áreas sensibles** de modo de disminuir la fricción de transporte de carga sobre áreas de valor natural y áreas residenciales.

5.4 Adicionalmente el plan de seguimiento propuesto por MINVU no incluye algoritmos o fórmulas de cálculo que permitan medir los indicadores, así como tampoco parámetros de referencia que den cuenta de su avance. Por último, se cuestiona que todos los indicadores de seguimiento tengan un plazo de medición de 5 años, lo que no tiene ninguna justificación. Esto impedirá un adecuado monitoreo de la aplicación del PRMC.

6. Respecto a las Áreas Verdes de Nivel Intercomunal consideradas en el Anteproyecto:

6.1 Es posible observar que la Seremi de Vivienda y Urbanismo efectúa un mínimo reconocimiento del Humedal Calabozo a través de la Zona AVI-24 a pesar de que, tal como se observó en la revisión del Informe Ambiental Complementario, constituye un Sitio Prioritario de conservación en la Estrategia Regional de Biodiversidad; forma parte del sistema de humedales del área metropolitana de Concepción y en el marco de la implementación de la nueva Ley N° 21.202 del MMA, Modifica Diversos Cuerpos Legales con el Objeto de Proteger los Humedales Urbanos, la Municipalidad de Coronel en conjunto con esta Seremi levantan información sobre el patrimonio natural y cultural de este humedal a través del estudio "Levantamiento, Sistematización y Elaboración de Información para Diseño de Propuesta de Figura de Protección del Sector Denominado Humedal Calabozo, Comuna de Coronel, Región del Biobío". Este estudio servirá para fundamentar su declaratoria como Humedal Urbano; y además ha sido incluido en el Proyecto "Ruta del Agua" de los municipios que conforman la mesa de humedales urbanos del área metropolitana de Concepción. Adicionalmente es posible agregar que este humedal es la principal zona de recarga del acuífero del cual se extrae más del 80% del agua potable de Coronel y constituye por lo tanto una importante reserva de agua dulce para la población de esa comuna, motivos suficientes para conservar su condición natural desde el punto de vista ambiental y social.

6.2 Por consiguiente a juicio de esta Seremi y de la Municipalidad de Coronel estas razones ameritan que el señalado humedal sea considerado como área verde de nivel intercomunal (AVI) en toda su extensión, no sólo la Zona AVI-24. Esta situación se agrava por el hecho de que el anteproyecto deja esta porción del humedal rodeada por las Zonas de extensión urbana ZEU-5₍₄₎ y ZEU-3₍₁₇₎ que permiten uso residencial y equipamiento con baja carga de ocupación. Sin embargo se advierte que gran parte de estas zonas se localizan dentro del Humedal Calabozo, por lo tanto esta es una medida que fomenta la fragmentación del mismo, lo que no es consistente con los objetivos estratégicos ni ambientales que se sugieren en el Informe Ambiental Corregido, a saber:

Objetivo General

b) *"Reconocer y proteger el medio ambiente y los recursos naturales del área de planificación urbana que abarca el plan, con el fin de asegurar mejores condiciones de habitabilidad a sus centros poblados, orientando de modo racional y conveniente su crecimiento, con el objeto de conservar su identidad y su patrimonio".*

Objetivos Específicos

Obj-3.1 *"Formular una propuesta de reclasificación de zonas de valor natural establecidas en el PRMC vigente, que se sustente jurídicamente en las atribuciones propias que tienen los instrumentos de planificación de nivel intercomunal, que procure el reconocimiento, a través de la normativa que es propia de este instrumento, de los espacios de mayor*

relevancia ecológica del AMC evitando la sustitución y/o fragmentación del paisaje y del bosque nativo existente en el territorio.

Obj-3.3 "Establecer una propuesta que reconozca el sistema hídrico y de drenaje del territorio del área metropolitana de Concepción en sus distintos niveles y funciones, favoreciendo mayores niveles de conservación en estricto apego a las facultades y posibilidades normativas que tiene el instrumento de planificación".

Objetivo ambiental

3) "Aportar a la protección de áreas de valor ambiental sin protección legal, reconocidas por el instrumento como de impacto intercomunal, resguardando su función y servicios ecosistémicos para el área metropolitana a través de un sistema de áreas verdes y parques de nivel intercomunal, además de una propuesta de zonificación que considera la gradualidad de usos en el territorio".

6.3 Por otra parte en esta nueva versión del anteproyecto de modificación del PRMC, la Seremi de Vivienda y Urbanismo ha decidido el establecimiento de 3 Zonas de actividad productiva destinadas al almacenamiento y bodegaje de tipo molesto ZAP-3₍₃₎, ZAP-3₍₄₎, y ZAP-3₍₅₎ en el Humedal Rocuant-Andalién, así como los recintos marítimos o portuarios asociados a esta actividad. Hacemos hincapié que este humedal forma parte del sistema de humedales del área metropolitana de Concepción, que constituye un importante amortiguador de las salidas de mar, como quedó demostrado en el tsunami que siguió al terremoto de Febrero del 2010, y presta una serie de otros servicios ecosistémicos estratégicos como mitigación de inundaciones; captura de carbono; reservorio de biodiversidad; purificación de las aguas; valor paisajístico; etc. que lo hacen objeto de aplicación de la nueva Ley de Humedales Urbanos N° 21.202. Este ecosistema es un área de alto valor ambiental consagrada en la Estrategia Regional de Biodiversidad lo que se ha traducido en diversas gestiones que estamos realizando como Ministerio para su conservación entre las que destacan: apertura de expediente para declaratoria de Santuario de la Naturaleza; apertura de expediente para reconocimiento internacional como Humedal Ramsar. Bajo la aplicación de la citada Ley 21.202 este Ministerio pretende, a través de la actual ejecución de un proyecto del Fondo Mundial del Medio Ambiente (GEF en inglés), en un período de 5 años, delimitar y zonificar los usos que resguarden el patrimonio natural representado principalmente por la avifauna migratoria cuya presencia en el Humedal Rocuant-Andalién justifica que haya sido declarado de importancia mundial (Sitio IBAs) en esta materia, hace algunos años.

6.4 En consecuencia esta Seremi estima que no existe fundamento para el establecimiento de las señaladas zonas de almacenamiento y bodegaje en el Humedal Rocuant-Andalién ya que el proyecto "plataforma logística" que se pretendía localizar allí ha resultado inviable por diversas razones, tanto es así que ni siquiera ha sido considerado en la actualización de la Estrategia Regional de Desarrollo 2015-2030 ni en el Plan Regional de Ordenamiento Territorial. Por consiguiente esta decisión de la Seremi MINVU hace que la modificación del plan metropolitano sea incongruente con los objetivos estratégicos y con el objetivo ambiental mencionado anteriormente.

Todo lo expuesto permite a esta SEREMI concluir que en el Informe Ambiental Corregido de la 11^{va} modificación del PRMC presentado por la Seremi de Vivienda y Urbanismo de la Región del Biobío persisten observaciones de forma, metodológicas y de fondo, algunas de las cuales se había formulado con anterioridad.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted



MARIO DELANNAYS ARAYA
Secretario Regional Ministerial
Ministerio del Medio Ambiente
Región del Biobío

DISTRIBUCIÓN

Destinatario

Asesoría Urbana, Municipalidad de Coronel

Unidad de Control Externo, Contraloría Regional del Biobío.


MDA/CCM/PGA